



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0061-2026-UNACH

Chota, 26 de enero del 2026

VISTO:

La Carta N° 017-2026-UNACH/FCS de fecha 15 de enero del 2026, emitido por el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud; la Carta N° 050-2026-UNACH/VPA de fecha 20 de enero del 2026, emitido por el Vicepresidente Académico respecto a la obtención del Título Profesional de los graduandos de la Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y el acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora número tres (03), de fecha 23 de enero del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *"la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden"*;

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria, prescribe:

"Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar. (...)";

Que, el artículo 45° de la Ley Universitaria, prescribe:

"La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller."

Que, el literal j) del ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece, como función de la Comisión Organizadora: *"Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la SUNEDU"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2024-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, se designó a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, el artículo 106° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 520-2025-UNACH de fecha 04 de julio del 2025, prescribe respecto a los grados y títulos, *"La UNACH otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y Títulos Profesionales y de Segunda Especialidad a nombre de la Nación. (...)";*

Que, el artículo 108° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que para la obtención del Título Profesional, se requiere: *"El grado de Bachiller, la Elaboración y aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional, en el marco de la normativa interna y dentro de los alcances de la Ley Universitaria y Cumplir con los requisitos de graduación y titulación establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNACH"*;

Que, el artículo 55° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 537-2025-UNACH de fecha 14 de julio del 2025, prescribe que, *"la UNACH otorga el grado académico de Bachiller y los Títulos Profesionales de sus programas de estudios, a nombre de la Nación"*;

Que, el inciso a) del artículo 58° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que para obtener el Título Profesional, *"se requiere el grado académico de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional"*;

Que, el artículo 11° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 770-2025-UNACH de fecha 21 de octubre del 2025, prescribe que para la aprobación del Título Profesional por la Universidad Nacional Autónoma de Chota, se realiza los siguientes actos administrativos: *"a) (...), el Coordinador de Facultad aprueba el Título Profesional que corresponde, emite la Resolución de Facultad y deriva a la Vicepresidencia Académica, quien eleva el expediente a sesión de Comisión Organizadora. b) La Comisión Organizadora emite el acto resolutivo, mediante el cual se confiere el Título Profesional, disponiendo la expedición del diploma y el registro del mismo en la SUNEDU, bajo la*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



responsabilidad de Secretaría General";

Que, mediante Carta N° 017-2026-UNACH/FCS de fecha 15 de enero del 2026, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, eleva al despacho del Vicepresidente Académico, el dictamen y Resolución de Facultad para conferir el Título Profesional de Licenciado (a) en Enfermería aprobado por la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante Resolución de Facultad N° 004-2026-FCCSS-UNACH/C de fecha 15 de enero del 2026;

Que, mediante Carta N° 050-2026-UNACH/VPA de fecha 20 de enero del 2026, el Vicepresidente Académico solicita se confiera el Título Profesional de Licenciado (a) en Enfermería a los bachilleres de la Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora número tres (03), de fecha 23 de enero del 2026, por **UNANIMIDAD** de votos de sus integrantes, se aprobó, conferir a nombre de la Nación, el Título Profesional de Licenciado (a) en Enfermería, a la Bachiller de la Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, doña María Virginia Villegas Rivera;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 30° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFERIR, a nombre de la Nación, el **TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN ENFERMERÍA**, a la bachiller **María Virginia Villegas Rivera**, identificada con documento nacional de identidad N° 71029427.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las instancias académicas, administrativas e interesados en el modo y forma de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda
SECRETARIO GENERAL (a)
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA